

Fwd: Proceso Verbal de Menro Cuantía- rad 418-2021

Renzo Alberto Franco Martelo <renzofranco.asertiva@gmail.com>

Mar 15/11/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Renzo Alberto Franco Martelo
Abogado.
ASERTIVA - Asesoría Jurídica Integral SAS.

----- Forwarded message -----

De: **Renzo Alberto Franco Martelo** <renzofranco.asertiva@gmail.com>

Date: mar, 15 nov 2022 a las 16:45

Subject: Proceso Verbal de Menro Cuantía- rad 418-2021

To: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia. Proceso Verbal de menor cuantía promovido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. en contra de DEIIKO SAS

Radicado No. 418/2021

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado de la demandada, remito en archivo pdf, contestación de la demanda. La cual puede ser descargada haciendo click en el siguiente enlace: [ilovepdf_merged \(3\).pdf](#)

Atentamente

Renzo Alberto Franco Martelo
Abogado.
ASERTIVA - Asesoría Jurídica Integral SAS.

Renzo Alberto Franco Martelo
Abogado.
renzofranco.asertiva@gmail.com

Señores.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia. Proceso Verbal de menor cuantía promovido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. en contra de DEIIKO SAS
Radicado No. 418/2021

RENZO ALBERTO FRANCO MARTELO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la CC. No. 73.212.727 y portador de la TP. de A. No. 179.770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la demandada **DEIIKO SAS.**, conforme al poder que reposa dentro del expediente, por medio de la presente, descorro traslado para dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO. SI ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO. SI ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO. SI ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO. PARCIALMENTE CIERTO. Cabe aclarar que el plazo estipulado fue del 28 de julio de 2020 al 26 de septiembre del 2020 dependía de dos aspectos relevantes para determinar el plazo real del contrato:

1. En la oferta DK-2020001 que hace parte integral del contrato (cláusula primera parágrafo 2) se especifica que el contrato iniciará con el giro del anticipo y la aprobación de los planos de fabricación (ingeniería de detalle), esto nunca se realizó de la manera correcta (por escrito).

2. En la cláusula tercera del contrato se especifica que el inicio del contrato es con el cumplimiento del giro del anticipo y la elaboración de los planos de fabricación los cuales requieren de dos semanas hábiles, pero que requerían de la aprobación por parte del cliente y de la entrega formal de un cronograma por parte del contratante, lo cual nunca sucedió ni se suscribió un acta de inicio.

AL HECHO QUINTO. PARCIALMENTE CIERTO. Conforme se contestó en el hecho anterior, la ejecución del contrato dependía de cuestiones técnicas que requiere la ingeniería para la ejecución de este tipo de obras.



AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO. El giro del anticipo no se dio en la fecha de inicio: 23 de julio de 2020, sino hasta el 6 de agosto de 2020, es decir 7 días hábiles después de la fecha de inicio registrada en el contrato, a partir de la cual se debe iniciar a contar el tiempo requerido en la oferta DK-2020001, que hace parte integral del contrato y que especifica que para la elaboración de los planos de fabricación (ingeniería de detalle), se requieren dos semanas hábiles. La contratante tenía pleno conocimiento de dichos plazos, pues acepto la oferta y se le recordaba cada vez que se remitía los correos con los avances en la elaboración de los planos.

AL HECHO SEPTIMO. NO ES CIERTO. La demandante desconoce las condiciones propias de los contratos de obra en estructuras metálicas, como se mencionó en el hecho anterior, la demora y el incumplimiento se efectuó por parte de la contratante MIROAL, quien retraso toda la ejecución de la obra realizados al alcance proyecto como consta en los correos recibidos de parte de ellos, y de los cuales tiene copia la demandante, y que relaciono a continuación:

Los planos fueron entregados por parte del contratante en las siguientes fechas:

- Correo 23 de julio de 2020 - enviado por: aux.contratos@miroal.com - Juan Daniel Cabrera - Planos edificio bienestar (fecha de inicio del contrato)
- Correo 25 de julio de 2020 - enviado por: aux.contratos@miroal.com - Juan Daniel Cabrera - Aclaraciones a inquietudes en los planos edificio de bienestar
- Correo 27 de agosto de 2020 - enviado por: aux.contratos@miroal.com - Paola Andrea Perafan - Solicita anclajes para montaje el 1 septiembre, esto significa que hasta ese día estaban fundiendo la estructura de soporte de la estructura metálica del edificio de bienestar.
- Correo 01 de septiembre de 2020 - enviado por: proyectos@deiiko.com - Se hace entrega formal de los planos de taller del edificio de bienestar e informa la entrega de las platinas en obra el 2 de septiembre del mismo edificio y solicita el cronograma y planos del edificio del comedor (no entregados aun) a donde se debía instalar la cubierta, que a la fecha no habían sido entregados y que eran una obligación establecida en el contrato.
- Correo 02 de septiembre de 2020 - enviado por: residente2.ponal@miroal.com - envía planos arquitectónicos bloque comedor para el despiece de la cubierta cuando en la oferta DK-20020001, se precisa claramente que los perfiles de soporte de la cubierta requerían de 21 días de fabricación, con lo cual era imposible ejecutar el contrato dentro del tiempo.
- Correo 23 de septiembre de 2020 - enviado por: proyectos@deiiko.com - envía los planos con los ajustes solicitados por el cliente y por el ingeniero estructural para revisión y aprobación por parte del cliente.



- Correo 14 octubre de 2020 - enviado por: proyectos@deiiko.com - envía planos de fabricación y montaje con los ajustes estructurales solicitados por el cliente y su ingeniero estructural. Era imposible con cambios solicitados por el cliente a estas alturas cumplir con los tiempos establecidos en el contrato.
- Correo 26 octubre de 2020 - enviado por: proyectos@deiiko.com -nuevamente se solicita la aprobación de los planos de fabricación y montaje con los ajustes estructurales solicitados por el cliente.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO. El plazo no se había terminado, teniendo en cuenta que las condiciones de ejecución, se establecieron dentro de la oferta DK-2020001, aceptada por el contratante MIROAL INGENIERIA SAS., y de las cuales conocía la demandante.

AL HECHO NOVENO. No hay hecho noveno en la demanda.

AL HECHO DECIMO. CIERTO, conforme reposa en el expediente, pero se aclara que ante esta reclamación se hizo oposición justificada, la cual la demandante no acepto, abusando de su posición dominante dentro del contrato. No se podía iniciar obra sin la aprobación por escrito de planos de fabricación y montaje cómo debía realizarse.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. Se remitió contestación sustentada en derecho, la cual en su posición dominante en el contrato de seguro, la demandante no tuvo en cuenta.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO. Existe las pruebas de la ejecución del contrato bajo las condiciones establecidas en la oferta DK-2020001, tal como se manifestó en la contestación del hecho séptimo. Por el contrario, se esta ante un incumplimiento del contratante quien no cumplió con su carga contractual.

Lo que denotan los hechos son afectaciones en el alcance proyecto en relación a los tiempos por las demoras y los cambios en los planos, diseños y en la información suministrada por el contratante, lo que impidió cumplir el contrato y acarreó una serie de sobre costos técnicos y administrativos para mi representada.

AL HECHO DECIMO TERCERO. NO ES CIERTO. El concepto del ajustador no es un documento vinculante, ya que se trata de un particular que no cuentas con funciones jurisdiccionales, que les den fuerza vinculante a sus conclusiones. Conclusiones que carecen de rigurosidad y tecnicismo teniendo en cuenta la complejidad del objeto contractual. Es traído de los cabellos, llegar a la conclusión de afectar una póliza de seguros, por la decisión unilateral de un extremo contractual de dar por terminado el contrato.



Adicional a lo anterior, dicho documento nunca nos fue notificado por parte de la aseguradora, ni del ajustador, incumpliendo el contrato de seguros.

AL HECHO DECIMO CUARTO. NO ME CONSTA. Ya que, dentro de la demanda, no se acompaña soporte de pago de la supuesta indemnización.

AL HECHO DECIMO QUINTO. NO ME CONSTA. Ya que, dentro de la demanda, no se acompaña soporte de pago de la supuesta indemnización.

2. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenta, pues como se demuestra con las pruebas aportadas con esta contestación, la contratante fue la que incumplió con su carga contractual, de aprobar los planos de fabricación, lo que se denomina ingeniería de detalle.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y EXCEPCIONES DE MERITO.

3.1 EXCEPCION DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SEGÚN CONDICIONAMIENTO DE LA OFERTA COMERCIAL DK-20020001 Y NORMAS TECNICAS NTC5832.

El Código Comercio, define en su artículo 845, la oferta comercial como: "La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario."

A su vez, los artículos 851 y 854, señala que la aceptación de la oferta escrita deberá ser aceptada o rechazada en el término de los seis días siguientes a la fecha que tenga la propuesta, si el destinatario reside en el mismo lugar del proponente, si reside en otro lugar, se le sumará el término de la distancia, y se entenderá que es aceptada tácitamente, con los hechos inequívocos de ejecución del contrato propuesto.

Sumado a lo anterior, la norma NTC5832 - capítulo 3, numerales 3.10, 3.11, 3.12, que regulan la práctica normalizada para la fabricación y montaje de estructuras metálicas, define, los planos de taller, de montaje y estructurales como:



3.10 Planos estructurales. Planos que presentan la información básica del proyecto estructural, como son las dimensiones, características y disposición geométrica de los elementos y conexiones estructurales.

3.11 Planos de montaje. Planos que sirven para el ensamble e instalación de los elementos en la obra, elaborados por el detallador a partir de las especificaciones técnicas, planos estructurales del proyecto, y estrategias y logística del montaje.

3.12 Planos de taller. Planos detallados de cada uno de los elementos que conforman la estructura, los cuales se usan para la fabricación de ésta. Son planos elaborados por el detallador, a partir de los planos estructurales. En estos planos se presentan detalles de todos y cada uno de los componentes del conjunto.

Así mismo, más adelante en el capítulo 8 de la citada norma técnica, señala como especificaciones y elementos esenciales del proyecto, los planos estructurales, describiéndolo de esta manera:

8.1 ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

Además de la presente norma, las especificaciones del proyecto deben incluir todos los requisitos funcionales, estéticos y estructurales determinados por el propietario. Estos requisitos en ningún momento podrán ir en contra de la presente norma. A continuación se listan algunos de los requisitos que deben contener las especificaciones:

- a) especificaciones de materiales;
- b) aseguramiento de la calidad;
- c) requisitos especiales para el trabajo de terceros;
- d) preparación de superficie y pintura de taller, ensayos no destructivos, incluyendo criterios de aceptación;
- e) requisitos especiales para la entrega en obra;
- f) condiciones laborales, logísticas y de seguridad industrial en la obra;
- g) condiciones especiales de fabricación y montaje de las Estructuras de Acero Expuestas Arquitectónicamente (EAEA), y
- h) programación requerida de la estructura, tanto de fabricación como de montaje.

A su vez en ese mismo capítulo, en los ítems 8.4, 8.5, 8.6, se señalan los requisitos que deben contener los planos estructurales, de taller y de montaje y la importancia de los mismos en la ejecución de la fabricación y montaje en estructuras de acero.



8.4 PLANOS ESTRUCTURALES

Como mínimo deben incluir la siguiente información:

- a) Listados de especificaciones estructurales que debe incluir como mínimo:
 - preparación de superficie, tipo de recubrimientos y espesores de los mismos,
 - calidad de materiales,
 - referencia de las especificaciones del proyecto y
 - todo lo solicitado en el título A de la NSR vigente.
- b) Plantas, alzados, cortes, fachadas y en general planos que permitan visualizar el alcance completo del proyecto
- c) Especificaciones de los miembros estructurales y sus conexiones
- d) Detalles completos de conexión
- e) Localización de todos los elementos
- f) Niveles de los pisos
- g) Alineaciones y centros de columnas
- h) Contraflechas
- i) Las dimensiones suficientes para poder estimar correctamente las cantidades y el tipo de elementos estructurales que se deben suministrar
- j) Requisitos de control de calidad basados en las especificaciones del proyecto

8.4.1 Los planos estructurales deben ser aprobados por el propietario, lo cual no exime de su responsabilidad al ingeniero estructural.

8.4.2 Las conexiones soldadas deben incluir en los planos los símbolos de soldadura especificados en el código de soldadura AWS D1.1.

8.4.3 En las uniones empernadas se deben relacionar el tipo de pernos, grado, dimensiones y la tensión requerida en el caso de juntas de deslizamiento crítico.

8.4.4 Si en algún caso, la estructura metálica, en su estado de montaje completo y totalmente conectado, requiere de otros elementos no considerados parte de la estructura metálica, como diafragmas, mamposterías, muros de cortante o cualquier otro elemento estructural, con el propósito de interactuar y proveer la estabilidad y resistencia necesaria para soportar las cargas de diseño, este hecho debe ser claro y explícitamente identificable en las especificaciones del proyecto.

8.4.5 El formato de los planos será definido por el responsable de su elaboración.



8.5 PLANOS DE TALLER

Como mínimo deben incluir la siguiente información con base en los planos estructurales, las especificaciones del proyecto, y la estrategia y logística del montaje:

- a) geometría y dimensiones de elementos y sus piezas, indicando tipo de material, su ubicación y orientación;
- b) vistas, detalles y secciones necesarios para mostrar y aclarar todas las dimensiones, perforaciones, destijeres y soldaduras;
- c) referencias a ensambles y posiciones;
- d) detalle de los cortes de los miembros;
- e) ubicación, disposición y dimensiones de las perforaciones con su respectiva simbología;
- f) detalle de las conexiones entre miembros;
- g) marcas de identificación, numeración o posición de cada pieza y elemento para su fácil identificación;
- h) tipo de preparación de superficie;
- i) tipo de protección contra la corrosión;
- j) tipo de acabado;
- k) ubicación, descripción, procedimiento, simbología y tipo de las soldaduras;
- l) lista discriminada de materiales por piezas y elementos con descripción, pesos teóricos y cantidades, incluyendo la cantidad, la calidad y el peso de los pernos, y
- m) detalle de aquellas piezas que por su forma o localización sea difícil acotar dentro del elemento.

8.5.1 El formato de los planos será definido por el responsable de su elaboración.

8.5.2 Si en el proceso de detallado fuese necesario seccionar los elementos para efectos de transporte o montaje, el diseño de los ensambles debe ser suministrado por el detallador y elaborado por el ingeniero estructural del proyecto o uno externo, con la idoneidad requerida para tal efecto, en cuyo caso, tal diseño se debe realizar de acuerdo con la información contenida en la memoria de cálculo o en su defecto para resistencia total de las secciones por conectar.

8.5.3 Cuando el propietario suministre los planos de taller los debe entregar oportunamente, de modo que permita adquirir materiales y fabricar en forma ordenada, de acuerdo con el programa convenido. El propietario debe preparar los planos de taller, de acuerdo con las normas y prácticas del fabricante y el montador, dejando claras las variables asumidas para tal efecto. El propietario será responsable de que los planos que suministre sean completos y exactos.



8.6 PLANOS DE MONTAJE

Como mínimo debe incluir la siguiente información con base en los planos estructurales, las especificaciones del proyecto, y la estrategia y logística del montaje:

- a) plantas, alzados, cortes, fachadas y en general planos que permitan el montaje de la estructura;
- b) recomendaciones para el izaje de los miembros;
- c) detalles de ensamble;
- d) secuencia de montaje;
- e) posición de cada elemento de acuerdo con su marca, así como las distancias relativas entre ellos, y
- f) arriostramientos y apuntalamientos temporales.

8.6.1 El formato de los planos será definido por el responsable de su elaboración.

8.6.2 Los planos y el procedimiento de montaje deben ser aprobados por el ingeniero estructural.

8.6.3 Cuando se incluyan en el suministro por parte del fabricante otros elementos como placas de relleno (calzas) y nivelación, entre otros, los planos deben mostrar los tamaños, perfiles y localización de todas las piezas.

Así mismo, señala que, una vez elaborado los planos, los mismos deben ser sometidos a la aprobación del dueño de la obra, los cuales deberán ser devueltos en un plazo estipulado por las partes, el fabricante queda autorizado para comenzar a fabricar, una vez el propietario apruebe las correcciones de los planos de acuerdo a las anotaciones, y la remisión de los planos corregidos al propietario.

8.8 APROBACIONES

Cuando el fabricante prepare los planos de taller debe someter copias de los mismos al propietario para su revisión y aprobación, considerando que le serán devueltos en un plazo estipulado entre las partes. El propietario debe devolver estos planos aprobados o aprobados sujetos a las correcciones anotadas.

El fabricante queda autorizado para proceder a la fabricación después de corregir los planos, de acuerdo con las anotaciones y enviar las copias corregidas al propietario.

La aprobación por el propietario, de los planos de taller preparados por el fabricante, indica que el fabricante ha interpretado correctamente los planos estructurales y especificaciones y puede proceder con la fabricación. Esta aprobación no exime al fabricante de la responsabilidad por la exactitud de las dimensiones detalladas en los planos de taller, ni por el buen ajuste de los miembros al ensamblarse en el campo.

En los casos en que el fabricante introduzca modificaciones en las conexiones como parte de la preparación de los planos de taller, estas modificaciones deben ser revisadas y aprobadas por el ingeniero estructural.



Aterrizando la normatividad antes citada al caso particular, tenemos su señoría, que, a pesar de existir un plazo de ejecución, el mismo no se cumplió, debido a las complejidades técnicas que conlleva la ejecución de ese tipo de obras en estructuras de acero, y las cuales mi representado estaba obligado a cumplir debido a la fuerza vinculante de la oferta comercial y a las normas técnicas de ingeniería, esto con el fin de garantizar la entrega de una obra con el lleno de los requisitos de ley. Por lo tanto, tal y como se desprende en la contestación de los hechos, la demora no se debió por incumplimiento de mi representada, sino a las distintas modificaciones efectuadas por el dueño de la obra, y a la falta de aprobación de los planos, para proceder conforme a la ley a la fabricación de la estructura metálica. Lo anterior, nos quiere decir, que la responsabilidad de que la obra no se haya ejecutado dentro de los plazos estipulados dentro del contrato, fue del dueño o contratante, pues como se prueba con la copia de los correos electrónicos anexos, los planos nunca fueron aprobados.

3.2 EXCEPCION DE CONTRATO INCUMPLIDO.

El contrato SCO-040-2020, fue redactado por la sociedad MIROAL INGENIERIA SAS, con el fin de ser ejecutado bajo unas condiciones que no fueron cumplidas, tal como se sustenta a continuación:

1. Que el vínculo jurídico asegurado, es una subcontratación elaborada con fundamento del contrato estatal Contrato de Obra PN DIRAF N° 06-6-10138-19, celebrado con la Policía Nacional.
2. Este contrato fue celebrado, el día 29 de julio de 2020, sin embargo, los plazos no se desarrollaron en normal forma, debido a los atrasos que tuvo el contratante en la aprobación de los planos de taller.
3. En el anexo 1 y 2, encontrará correos electrónicos de los días 23 de septiembre de 2020 y 26 de octubre de 2020, solicitándole a la contratante MIROAL INGENIERIA SAS, aprobación de los planos de taller.
4. EN comunicación dirigida a la demandante, con fecha 30 de octubre de 2020, manifestándole que los retrasos en la ejecución del contrato se deben a la extensa demora en la aprobación de los planos de taller por parte de la contratante.
5. Es de conocimiento de todos, que, para iniciar cualquier ejecución de obra de estructuras metálicas, es necesaria la aprobación de los planos de taller, en los cuales se especifica los tipos de cortes, medidas y tipo de anclaje y amarrado, se va utilizar en la obra.
6. Las obras no avanzaron, por culpa de mi representado, sino por responsabilidad de la empresa contratante.
7. Los dineros entregados por concepto de anticipo, fueron invertidos en la ejecución del contrato como fue la elaboración de planos de taller, fabricación e instalación de anclajes y gasto administrativos para la ejecución del contrato.



Renzo Alberto Franco Martelo
Abogado.
renzofranco.asertiva@gmail.com

Las razones anteriores, compaginan perfectamente con lo acordado dentro del negocio jurídico, específicamente con los numerales 1 y 2, del literal b de la cláusula quinta, que corresponde a la obligación del contratante de Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contractual y Proporcionar la CONTRATISTA todas las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. Obligaciones que son acorde con la norma técnica NTC 5832, específicamente en el numeral 8.8 "APROBACIONES", donde se manifiesta que "cuando el fabricante prepare los planos de taller debe someter copias de los mismos al propietario para su revisión y aprobación, considerando que le serán devueltos en un plazo estipulado entre las partes.

El código civil, con respecto de las obligaciones condicionadas, nos señala en su artículo 1542, que no se puede exigir el cumplimiento de una obligación, hasta tanto no se cumpla por completo la condición a la que fue sujetado su cumplimiento, lo que quiere decir en el caso de marras, que el contratante no puede hablar de un incumplimiento del contrato si dicha ejecución estaba condicionada a la aprobación de los planos.

"ARTICULO 1542. <EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL>. No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente."

Con lo anterior, esperamos dar respuesta a su requerimiento, manifestando que iniciaremos además de las denuncias ante los entes de control, demanda de responsabilidad contractual con el fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la contratante.

3.3 EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.

Conforme al artículo 282 del código general del proceso, muy respetuosamente le solicito a su señoría que de encontrarse probados los hechos que constituyen una excepción se reconozca oficiosamente en la sentencia.

4. PETICIÓN.

Conforme lo anterior su señoría, muy respetuosamente solicito a su despacho, que se profiera sentencia negando las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la demandante.

5. PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito su señoría que se tenga como pruebas de esta contestación las siguientes:



Renzo Alberto Franco Martelo
Abogado.
renzofranco.asertiva@gmail.com

5.1 DOCUMENTALES.

- Copia de Oferta Comercial y correo remitario.
- Correos electrónicos cruzados con la contratante MIROAL INGENIERIA SAS.
- Correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020.

5.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito a su señoría que se cite al representante legal de la demandante para que absuelva interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda y contestación de la demanda.

5.3 TESTIMONIO.

Solicito, que se cite a rendir testimonio TECNICO, al ingeniero RODRIGO GRASS JIMENEZ, quien en su calidad de INGENIERO CALCULISTA Y PATOLOGO, testificará sobre la importancia de la elaboración y aprobación de los planos estructurales, de taller para la fabricación y montaje de estructuras en acero, quien puede ser ubicado en calle 105 #49e-39 de Barranquilla
Correo electrónico: rodrigograss2000@gmail.com

6. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Mi representado puede ser notificado en: gerencia@deiiko.com o julianmorenoa@gmail.com.
- El suscrito recibe notificaciones en: renzofranco.asertiva@gmail.com

Atentamente.



RENZO ALBERTO FRANCO MARTELO
CC. No. 73.212.727
TP. DE A. No. 179.770

